

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes y Sábados, en la casa-comercio de *D. José Cotrina*, plaza de la Constitución núm. 3, al precio de 6 rs. al mes para los de esta ciudad, llevado á sus casas, y de 8 para fuera, franco de porte.



Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se remitirán á la espresada casa-comercio del *Señor de Cotrina*, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1837).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los edictores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839).

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLÍTICO.

Núm. 336.

Ha llegado á conocimiento de este Gobierno político que cierto número de hombres se ejercitan durante la recepción de quintos del actual reemplazo, en medir y reconocer los quintos en casas particulares, prometiendo á estos, á sus padres, parientes ó interesados, garantías y seguridades de que por su influjo y manejo serán libres de la suerte de soldados que les ha correspondido, exigiendo por sus figurados servicios cantidades considerables, y tal vez pretestando connivencia con la Diputación provincial y sus dependientes, y demás funcionarios empleados en dicha recepción. Satisfecho del celo, rectitud, desinterés y demás virtudes que abonan á los individuos de la Excm. Diputación de provincia, y de los empleados en la Secretaría de la misma, he acordado publicar en el Boletín oficial el presente anuncio para prevenir á los interesados contra los reprobados manejos que se emplean para alucinarlos, aprovechándose de su sencillez y credulidad para estafarles á la sombra de soñadas é imaginarias promesas; y para advertir á los que así se emplean en semejantes amaños, que tengo dadas mis disposiciones para descubrirlos, arrestarlos y ponerlos á disposición del tribunal que corresponda para la imposición del castigo á que se están haciendo acreedores. Zamora 21 de Junio de 1844 = *Valentín de los Rios*.

IDEM.

Núm. 337.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península ha comunicado á este Gobierno político en 8 del actual la Real orden siguiente:

Siendo varios los aspirantes á cátedras de los institutos de segunda enseñanza, que remiten un solo programa para aspirar á una misma cátedra en dos diferentes establecimientos, y produciendo semejante método el embarazo que es fácil de inferir por no haber mas que un solo documento para dos expedientes distintos, dispondrá V. S. se anuncie en el Boletín oficial de esa provincia, que cuando los aspirantes deseen que su programa sirva de prueba para mas de una cátedra de las que hayan de proveerse, remitan á este Ministerio su programa por duplicado, con espresion del instituto á que deba aplicarse.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad Zamora 20 de Junio de 1844. = *Valentín de los Rios*.

IDEM.

Núm. 338.

Habiéndose desertado del presidio del canal de Castilla el con finado Luis Ruiz Herrero, cuyas señas serán espresadas á continuacion, preveigo á las justicias y encargados del ramo de Proteccion y Seguridad de esta provincia procedan á subasta y captura, y siendo habido lo haga conducir con toda seguridad á disposicion del Sr. Inspector de dicho establecimiento. Zamora 22 de Junio de 1844. = *Valentín de los Rios*.

Señas. Estatura 5 pies, edad 38 años, pelo castaño

ojos pardos, nariz regular, barba poblada, capa redonda, color bueno.

IDEM.

Núm. 339.

En la madrugada del día 13 del corriente han sido robadas en uno de los prados de la villa del Carpio las tres Yeguas cuyas señas se espresan á esta continuación. En consecuencia prevengo á todas las justicias y encargados del ramo de Protección y Seguridad pública de esta Provincia procedan á su busca y detencion de las personas en cuyo poder fueren encontradas, remitiendo unas y otras con la seguridad competente á disposicion del Alcalde constitucional de dicha villa por quien se instruye diligencias en el particular. Zamora 22 de Junio de 1844. = Valentin de los Rios.

Señas. Una yegua pelo castaño, de 4 años de edad, 7 cuartas de alzada, preñada. = Otra pelo negro, de igual talla, con tres rayas blancas en un pie, estrellada hasta el hocico. = Otra cerrada, pelo negro, de seis cuartas y media, con marca en el anca, bastante parda, y herida en el lomo.

REGENCIA DE LA AUDIENCIA.

Núm. 340.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se me ha dirigido con fecha 23 de Mayo último la Real orden siguiente:

Habiéndose instalado ya en esta capital el Banco de Isabel II, creado por Real decreto de 25 de Enero último; y estando nombrada su Junta, su Director gerente y los funcionarios principales de sus dependencias, ha hecho presente á este Ministerio el espresado Director gerente D. Manuel Salvador Lopez, que aquel establecimiento ha abierto su caja en 1.º de este mes, y dado principio á las operaciones que han sido el objeto de su creacion; y enterada S. M. se ha servido mandar que lo participe á V. S., como lo ejecuto de Real orden, para conocimiento de ese Tribunal, y á fin de que lo circule á los Jueces de primera instancia de su territorio.

Y la Audiencia, en su vista, ha acordado se guarde y cumpla, y que para conocimiento de los Jueces de primera instancia del territorio, se circule por medio de los Boletines oficiales. Valladolid y Junio 3 de 1844. = Juan Antonio Barona.

IDEM.

Núm. 341.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se me ha dirigido con fecha 26 de Mayo último la Real orden siguiente:

Las alteraciones políticas que desgraciadamente ha sufrido el Reino por espacio de tantos años, han impedido que algunas disposiciones del Gobierno se cumplan puntualmente por los funcionarios encargados en ejecutarlas, y que el mismo Gobierno haya podido fijar su atencion sobre las infracciones que de aquellas han solido cometerse. Asi ha sucedido respecto á la Real orden de 28 de Enero de 1838, en que se establecieron por S. M. las re-

glas que debian observarse en la pretension y concesion de licencias de todos los funcionarios de la Administracion de justicia. El olvido de estas reglas, nunca disculpable en los que tienen obligacion de observarlas, ha ocasionado graves males en el servicio público; y S. M., que está resuelta á hacer que se cumplan inviolablemente sus Reales disposiciones, se ha servido mandar: que en lo sucesivo se exija la responsabilidad mas estrecha á los empleados en la Administracion de justicia ó subordinados á este Ministerio de mi cargo que infrinjan la espresada Real orden en cualquiera de las reglas que la misma establece.

Y la Audiencia, en su vista, ha acordado el debido cumplimiento y que se circule en la forma ordinaria. Valladolid y Junio 3 de 1844. = Juan Antonio Barona.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA:

Núm. 342.

Circular. Cumpliendo con lo que la Junta Gubernativa de la Audiencia territorial se ha servido prevenir á los Jueces de primera instancia del mismo, por circular de 28 de Mayo último, que recibí en 4 del actual, para la mejor observancia de lo prescrito en el Reglamento de Juzgados, aprobado por S. M. en 1.º de dicho mes de Mayo, hoy tengo el honroso deber de darne á conocer á los pueblos de este Partido por medio de la presente.

Al verificarlo, como lo hago en justo obsequio al superior precepto, me considero en el caso de anunciar, pero sin que de modo alguno se crea efecto de amor propio, que cuento ya con la satisfaccion de que me conocen, y con la de que podrán ajuiciar por la esperiencia de los siete meses escasos que llevo al frente de este Juzgado que S. M. se ha dignado confiarme, sobre el vehemente deseo que me ha animado y anima para llenar mis obligaciones con cuanta exactitud y pureza pudiera exigírseme, si bien sentiré siempre no poseer mayores conocimientos y aptitud para no dejar que desear cosa alguna en la administracion de justicia. Empero si notoria debe ser ya en el Partido la rectitud de mis intenciones y esfuerzos, y confio por lo mismo en que se me hará esa justicia, tampoco ha faltado ni falta quien ha procurado defraudármela, resentido acaso de que he dictado alguna disposicion para correguir y evitar abusos que no puedo ni debo consentir.

Mucho, infinito celebraria verlos estirpados del todo; y no menos el que llegara dia en que no hubiera un preso en la cárcel ni causa alguna criminal, ni aun civil; porque seria la prueba mas perfecta de que los pueblos del Partido disfrutaban del sosiego, seguridad y demas goces que constituyen una felicidad completa en lo humano; mas por desgracia, lejos de tener esta grata esperanza, observo con dolor que en medio de haberse determinado y remitido al Tribunal superior en mi corta época veinte y nueve procesos de los sesenta y tres que hallé en curso cuando tomé posesion en 19 de Noviembre último, se han ofrecido sucesivamente otros, de suerte que apenas baja de sesenta el nú-

mero ordinario de los que se instruyen; y que tampoco han dejado ni dejan de ocurrir algunas contiendas civiles, que sobre ser de suyo un mal es mas sensible en razon á que la multitud de aquellos, cuyo preferente despacho se halla tan recomendado y prevenido, asi como el de otros asuntos perentorios, influye necesaria y precisamente en el retraso de estas otras, sin poderlo yo remediar.

Bien quisiera que las precedentes indicaciones surtieran un efecto beneficioso al pais; y que para lograrlo no omitieran diligencia los Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales y aun los Párrocos del distrito, pues que les incumben funciones muy conducentes á conseguirlo, á los unos, vigilando constantemente sobre la gente sospechosa y rondando por las noches para que no se cometan excesos, cual es de su deber; y á los otros, ejerciendo su mision evangélica para que sus feligreses vivan en paz y se transijan sobre los derechos que crean tener, por serles esto mas ventajoso que promoverlos y ventilarlos ante los Tribunales. Y debo esperar que todas las personas sensatas apreciarán en su justo valor la anterior escitacion que hago, no solo porque es hija de mi natural carácter, sino tambien porque la sábia Instruccion de Corregidores, diseminada en leyes que contiene la Novísima Recopilacion, previene entre otras cosas á los Jueces eviten en cuanto puedan los pleitos, procurando que las partes se compongan amistosa y voluntariamente, escusando procesos y haciéndoles otros encargos semejantes, que si bien he procurado evacuar, tampoco han dejado de censurarseme, acaso con demasiada é imprudente acritud.

No obstante lo dicho, preciso y muy preciso es perseguir los crímenes á fin de que sus autores y cómplices sufran el castigo á que se hacen acreedores; y por lo mismo ya se habrá visto que no he descuidado realizarlo, ni dar para ello las providencias correspondientes. A este fin se ha dirigido tambien la de hacer notorios en el Boletin oficial de la Provincia, respectivo al dia 1.º del corriente Junio, los artículos 1.º, 7.º, 9.º, 34, 35, 36, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109 y 110 del sobredicho reglamento de Juzgados; porque creí muy oportuna y necesaria su publicacion en tal periódico para que sirvieran de guia y gobierno á los Alcaldes, Tenientes y Procuradores Síndicos de los pueblos de mi jurisdiccion. A ellos, pues, me dirijo ahora encargándoles tengan bien presentes los artículos precitados, y recomendándoles con la mayor eficacia la exacta observancia de lo que en ellos se les previene respectivamente; y de este modo contribuirán cual deben á la mejor administracion de justicia, y me proporcionarán á la vez, como deseo, el singular placer de no tener que hacer uso de las facultades que me dispensa el mencionado art. 110. = Dios guarde á VV. muchos años. Puebla de Sanabria 14 de Junio de 1844. = *Vicente Garcia y Arias.* Cayetano Mato, Secretario del Juzgado. = Sres. Alcaldes, Tenientes, Procuradores Síndicos de los pueblos del Partido judicial de la Puebla de Sanabria.

Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Zamora y su partido, y de Ventas de Bienes Nacionales de esta Provincia.

Los Señores Alcaldes Constitucionales de los Pueblos que se espresarán se servirán hacer saber á los sujetos que tambien se dirán, se presentan en el preciso término de quince dias á verificar el pago de las fincas que les han sido adjudicadas por la Junta superior de ventas de bienes nacionales y de no verificarlo asi, se subastarán nuevamente en quiebra con sujecion enteramente á lo prevenido en el artículo 46 de la Real Instruccion de 1.º de Marzo de 1836.

- Don Agustin Rodriguez, vecino de Fuentes de Ropel
- don Gerónimo Valdés, idem de Quintanilla
- don Ambrosio Ferreras, idem de Villarrin de Campos
- don Pascual Ledesma, idem de Otero de Soriegos
- don José Castilla, idem de idem
- don Diego Suena, idem de idem
- don Eugenio Vaquero, idem de Villarrin de Campos
- don Matias Gomez, idem de idem
- don Manuel Faustino Ojero, de Otero de Soriegos
- don Escolástico Garcia, idem de Vidayanes
- don Francisco Alonso, idem de Vega
- don Manuel Feroso, idem de idem
- don José Lorenzo, idem de la Hiniesta
- don Fernando Rodriguez, idem de idem
- don Domingo Morales, idem de Villalpande
- don Manuel Fernandez, idem de idem
- don Benito Allende, idem de idem
- don Domingo Blanco, idem de Villardeciervos
- don Mignel Fernadez, idem de Figueruela de arriba
- don Manuel Prieto, idem de la Hiniesta
- don Rafael Alvarez, idem de Malva
- don Mateo Alvarez, idem de Bastillo
- don Bernardo Alvarez, idem de Malva
- don Antonio Fuentes, idem de Bermillo
- don Francisco Ribera, idem de Pereruela
- don Gabriel Diez, idem de Bermillo
- don Felix Ramos, idem de idem
- don Natalio Ramos, idem de Pereruela
- don Nicolás Torres, idem de Bercianos
- don Bernardino de Uña, idem de idem
- don Francisco Pontejo, idem de Bercianos de Vidriales
- don Gregorio Fernandez, idem de Santivañez de Vidriales
- don Francisco Amigo, idem de Moraleja
- don Antonio Berceruelo, idem de idem
- don Francisco Sanchez, idem de Villanueva de Campean
- don Pedro Pozos, idem de Bercianos de Vidriales
- don José Bueno, idem de Arcos de la Polvorosa
- don Gabriel Vaquero, idem de Malva
- don Manuel Alvarez, idem de idem
- don Severo Pinilla, idem de Casasola
- don Eulogio Cabezudo, idem de Villalonso
- don José Esteban, idem de idem
- don Juan Villar, idem de idem
- don Manuel Revuelta, idem de idem
- don Manuel Manso, idem de idem
- don Pio Crespo, idem de Benavente
- don Pedro Fidalgo, idem de Arcos de la Polvorosa
- don Francisco Fraile, idem de Bretó
- don Manuel Alonso, idem de Villarrin
- don Gregorio Alonso, idem de idem
- don Narciso Prieto, idem de idem
- don Basilio Carnero, idem de idem
- don Eusebio Alonso, idem de idem

don Miguel Martin Bueno, idem de idem
 don Santos Prieto, idem de idem
 don Miguel Alonso, idem de idem
 don José Gomez Cuerdo, idem de idem
 don Agustin Gomez, idem de idem
 don Luis de Leon, idem de Quintanilla del Olmo
 don Pedro Toranzo, idem de Cañizo
 don Santos Gutierrez, idem de idem
 don Manuel Morillo, idem de idem
 don Indalecio Berceo, idem de idem
 don Juan Temprano, idem de Manganeses
 don Gabriel Salvador, idem de idem
 doña Sinfrosa Escudero, idem de idem
 don Santos Salvador Rodriguez, idem de idem
 don Fernando Temprano, idem de idem
 don Francisco Rodriguez Villar, de Quintanilla de Urz
 don Manuel Tejedor, idem de Fresno de Sayago
 don Manuel Garcia, idem de Villafila
 don Juan Garcia, idem de idem
 don Atilano Fuentes, idem de Bermillo
 don Gregorio Arenas, idem de Abravescos
 don José Bueno, idem de Arcos de la Polvorosa
 don Ramon Esteban, idem de Fresno de la Rivera
 don Lope Calbo, idem de idem
 don Pedro Maestre, idem de Cervantes
 don Roque Maestre, idem de Ferreras
 don Francisco Facundez, idem de Villaobispo
 don Raimundo Alonso, idem de Quintana
 don Vicente Rodriguez, idem de Lobeños
 don Pedro Rodriguez Maestre, idem de la Puebla
 don Juan Gago, idem de Barrio de Rábano
 don Andrés Escudero Blanco, idem de Villardeciervos
 don Juan Romero Perez, idem idem
 don Francisco Lorenzo, idem de Villalazar
 don Eustaquio Lozano, idem de Sanzoles
 don Manuel Fernandez Lezcano, idem de Toro
 don Tiburcio Lozano, idem de Sanzoles
 don Guillermo Furiño, idem de Moreruela
 don Felipe Delgado, idem de Bercianos
 don Juan Martinez Vadillo, idem de Benavente
 don Patricio Hidalgo, de Manganeses de la Polvorosa
 don Ramon Lopez Nuñez, idem de Benavente
 don Mateo Martinez, idem de Bercianos de Vidriales
 don Francisco Sevillano, idem de Bamba
 don Matias Morales, idem de Moraleja
 don José Alonso Miguel, idem de Morales de Toro
 don Luis Pelaez, idem de idem
 don Tomás Moran, idem de idem
 don Andrés de Barrio, idem de Bime de Sanabria
 don Manuel Lobato, idem de Letrilla
 don Apolinario Gomez, idem de Valdespino
 don José Gonzalez, idem de Robleda
 don Manuel Monterrubio, id. de Rosinos de la Requejada
 don Pedro Maestre, idem de Cervantes
 don Tomás Valderrábano, idem de Otero
 don José Segovia, idem de Morales de Toro
 don Tomás de la Peña, idem de idem
 don Manuel Matilla, idem de idem
 don Manuel Gutierrez Lozano, idem de idem
 don Vicente de la Peña, idem de idem
 don Angel Delgado, idem de Villaobispo de Vidriales
 don Francisco Facundez, idem de idem
 don Matias Sotillo, idem de S. Pil de Sanabria
 don Francisco Mateos Sanchez, idem de Benialbo
 don Andrés Blas, idem de Cerecinos del Carrizal
 don Vicente Anton, idem de idem
 don Guillermo Turiño, idem de Moreruela de Infanzones

don Andrés Iglesias, idem de Rosinos
 don Juan Gago, idem de Barrio de Rábano
 don Angel Ramon Albaran, id. de Fuente el Carnero
 don Manuel Montero, idem de la Puebla de Sanabria
 don Pedro Hidalgo, idem de Arcos de la Polvorosa
 don Felipe Lopez, idem de idem
 don Tomás Villar, idem de Milles
 don Jacinto Colino, idem de Villaobispo
 don Blas Torres, idem de Tardemezcar

Los Señores Alcaldes se servirán igualmente hacer saber á los sujetos mencionados que de no cumplir con lo que arriba vá mencionado, procederé ejecutivamente contra sus bienes sin otro aviso. Zamora y Junio 3 de 1844. = *Buenaventura Alvarado.*

EDICTO.

Don Buenaventura Alvarado, del Consejo de S. M. su Secretario honorario, Juez de primera instancia de esta ciudad de Zamora y su partido = Hago saber que en este Juzgado, y por testimonio del Escribano que refrenda, á nombre de Doña Antonia Barba Regañon, de esta vecindad, como poseedora del mayorazgo titulado de los Delgadillos, se sigue expediente sobre que se le adjudiquen en concepto de libres los bienes pertenecientes á la capellanía que en la iglesia parroquial de S. Cipriano de esta ciudad fundó el Dr. D. Diego de Castro, segun se previene en el artículo 4º de la ley de 19 de Agosto del año pasado de 1841, con los frutos y rentas que han producido desde su última vacante, por muerte de D. Francisco Martin, su último capellan; y en su consecuencia se acordó expedir los oportunos edictos, citando, llamando y emplazando á todos los que se crean con derecho á los referidos bienes para que dentro del término de nueve dias, que por segundo se les señala, lo verifiquen por medio de Procurador conocido con poder bastante, bajo apercibimiento que dicho término pasado sin haberlo hecho les parará el perjuicio que haya lugar en justicia. Dado en Zamora á 5 de Junio de 1844 = *Buenaventura Alvarado.* = Por mandado de S. S., *José Felix Prieto.*

ANUNCIO.

Don Ramon Zorrilla del Arbol, del comercio de esta ciudad de Zamora, que vive en la Plaza de la Constitucion, tiene papel mandado admitir por Reales órdenes para el pago de contribuciones ordinarias vencidas hasta fin de 1840 y extraordinarias de guerra de 1838 y 40. Los pueblos que se hallen en descubierto por dichas contribuciones podrán entenderse con dicho Zorrilla, en inteligencia que les resultará un gran beneficio en satisfacerlos en esta especie. = El mismo tiene papel para pagar fincas de la Nacion, el que arreglará con la equidad posible.